



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Directora: MARIA ELENA PERLA LOPEZ LOYO
Oficial Mayor de Gobierno

“2005 AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE MIGUEL NICOLAS LIRA ALVAREZ”.

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 23 de
Septiembre del 2005.

TOMO LXXXIV
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 32.— Que crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, “FOMTLAX”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 32

ARTICULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, 7 fracción I, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 1º párrafo cuarto, 4º, 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º fracción I, 9, 10, 21 y 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; se crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, "FOMTLAX", para quedar en la forma siguiente:

ARTICULO 1. Se crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, "FOMTLAX", como organismo público descentralizado, de la Administración Pública Estatal; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que será el encargado de coordinar, supervisar y evaluar las actividades y operaciones de los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, con el objeto de operar recursos financieros a favor de proyectos productivos, involucrados con el desarrollo rural, empresarial, y todos aquellos que fortalezcan el desarrollo social en la Entidad.

Para los efectos del presente decreto, se entenderá por FOMTLAX, al Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala;

ARTICULO 2. El FOMTLAX, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Establecer las normas criterios, sistemas y procedimientos en operaciones de crédito para proyectos productivos, que permitan

incrementar la eficacia y la eficiencia del desarrollo social en la Entidad;

II. Diseñar e implementar esquemas de apoyo financiero para las actividades sociales y productivas del Estado, así como evaluar y dictaminar los estudios y proyectos que sean necesarios para tal efecto, y constituirse como una entidad dispersora o intermediario financiero, recibiendo los apoyos, o subsidios de cualquier entidad pública o privada para el desarrollo de estas actividades;

III. Actuar como fondo para canalizar y operar los recursos financieros propios, entendidos éstos como los que se deriven del presupuesto estatal; y lo que reciba de otras fuentes de financiamiento públicas o privadas a título de condonación, aportación, préstamo o fondeo;

IV. Dentro de su ámbito de competencia la gestión, negociación y obtención de recursos financieros de origen nacional e internacional, públicos y privados por cualquier medio legal, para canalizarlos en apoyo de proyectos productivos que promueva el Gobierno del Estado, así como proyectos de carácter social o infraestructura social básica que sean de interés para el Estado;

V. Coordinar con el titular del sector, la ejecución de acciones que coadyuven a incrementar los niveles de eficiencia de los diferentes financiamientos a las actividades y crédito, que presenten los interesados en forma individual o colectiva, para que se operen en el fideicomiso que corresponda;

VI. Analizar y evaluar las solicitudes de apoyo, financiamiento y crédito, que presenten los interesados en forma individual o colectiva, para que se operen en el fideicomiso que corresponda;

VII. Formular los proyectos de viabilidad técnico crediticia y proponer aquellos que demuestran su factibilidad y formalizar el otorgamiento de los financiamientos, con apego a las reglas de operación correspondiente;

- VIII. Gestionar y Coordinar la ejecución de los acuerdos que impliquen la participación de las distintas instancias dependientes del Poder Ejecutivo Estatal y Gobierno Federal que proporcionen la capacitación empresarial, rural y de asistencia técnica, para apoyar con estos instrumentos al desarrollo de micronegocios competitivos, pequeños y medianos; la generación de inversión; y el asesoramiento de solicitudes de financiamiento, que coadyuven al logro de los objetivos del FOMTLAX;
- IX. Celebrar convenios con otras entidades o con cualquier institución pública o privada, para el efecto de promover la capacitación y asistencia técnica en busca de productividad y calidad en los proyectos en los que el FOMTLAX participe;
- X. Fomentar el desarrollo económico integral del Estado, permitiendo que los apoyos y el financiamiento público se canalicen preferentemente a las actividades o acciones previamente determinadas;
- XI. Participar en la coordinación de los diversos programas de fomento al desarrollo económico integral que se lleve a cabo en la entidad, mediante el otorgamiento de apoyos de capacitación empresarial, asistencia técnica, crédito y garantía, en un marco de actuación adecuado y de conformidad con criterios financieros reconocidos, a nivel nacional e internacional, y
- XII. Las demás que por acuerdo del Consejo de Administración sean necesarias para lograr el objeto del FOMTLAX.

ARTICULO 3. El patrimonio del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala se integrará con:

- I. Las aportaciones que reciba de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como de las instituciones privadas y demás organismos que operen en el país o fuera del mismo;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

- III. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- V. Los ingresos y beneficios que obtenga de sus propias actividades;
- VI. Las recuperaciones y demás ingresos que obtengan de las inversiones de los recursos a que se refiere este artículo;
- VII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal, y
- VIII. Los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos y demás bienes que pertenezcan actualmente al Fondo para el Desarrollo Integral de Tlaxcala. "FOMTLAX".

ARTICULO 4. El FOMTLAX para su administración, contará con los órganos de gobierno siguientes:

- I. Un Consejo de Administración, y
- II. Un Director General.

El Consejo de Administración se integrará por:

- I. Un Presidente, que será: el Gobernador del Estado; o la persona a quién éste designe;
- II. Un Vicepresidente, que será: el Secretario de Finanzas;
- III. Un Secretario Técnico, que será: el Secretario de Desarrollo Económico, y
- IV. Doce vocales que serán los titulares de las dependencias siguientes:
 - a). Secretaría de Fomento Agropecuario;
 - b). Secretaría de Turismo;
 - c). Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - d). Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - e). Instituto Estatal de la Mujer;

- f). Coordinación General de Ecología;
- g). Coordinación del Sistema Estatal del Empleo y Desarrollo Comunitario;
- h). Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala;
- i). Un representante del Congreso del Estado, e
- j). Tres presidentes municipales, designados por las fracciones parlamentarias de mayor representatividad en el Congreso del Estado.

Los titulares del Consejo de Administración podrán nombrar a un suplente, quien participará previo acreditamiento.

Los cargos que ocupan los integrantes del Consejo de Administración, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna.

ARTICULO 5. El Consejo de Administración será el órgano de gobierno de máxima autoridad del FOMTLAX, y le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas, lineamientos y criterios generales para la operación del FOMTLAX y definir las prioridades a las que deberá sujetarse;
- II. Interpretar las disposiciones legales contenidas en este Decreto; en el Reglamento Interior, y las demás disposiciones que deriven de éstos;
- III. Determinar los sistemas y mecanismos para el otorgamiento de financiamientos y su recuperación en base a las condiciones económicas y sociales del Estado;
- IV. Aprobar la integración de los grupos de trabajo para analizar o desarrollar proyectos específicos que se consideren prioritarios o importantes, con apego a las reglas de operación;
- V. Establecer las normas conforme a las cuales el FOMTLAX podrá celebrar convenios de dirección y colaboración, entre el Gobierno del Estado y los municipios, intermunicipales o con instituciones públicas, privadas, a fin de coordinar acciones que favorezcan el

desenvolvimiento de los fideicomisos estatales:

- VI. Analizar y aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del FOMTLAX, y demás informes que rinda el Director General, y autorizar, en su caso, la publicación de los mismos;
- VII. Analizar y aprobar los informes trimestrales que rinda el Director General con la opinión del Comisario Público;
- VIII. Proponer la integración de los grupos de trabajo para analizar y desarrollar proyectos específicos que se consideren prioritarios, a fin de lograr los objetivos del FOMTLAX;
- IX. Revisar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del FOMTLAX, su ejercicio y modificaciones, que para tal efecto, le someta a su consideración, el Director General, en términos de la legislación vigente;
- X. Establecer los lineamientos generales con arreglo a los cuales, el Director General podrá disponer de los activos fijos del FOMTLAX, en términos de la legislación aplicable;
- XI. Vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al FOMTLAX, a fin de que no se distraigan de su objeto, en materia de fiscalización se regirá por las leyes aplicables;
- XII. Aprobar la suscripción de los acuerdos y convenios de coordinación con dependencias o entidades de la Administración Federal, Estatal y Municipal, así como de las organizaciones sociales y civiles;
- XIII. Establecer los términos conforme a los cuales el Director General ejercerá su facultad de dominio, administración y de pleitos y cobranzas, respecto del FOMTLAX;
- XIV. Aprobar, a propuesta del Director General, los nombramientos y remociones así como la fijación de sueldos y prestaciones del

personal del FOMTLAX, de acuerdo a su presupuesto; y de conformidad con la legislación vigente;

- XV. Aprobar las normas y bases para adquisición, arrendamiento y enajenación de los inmuebles del FOMTLAX a propuesta del Director General;
- XVI. Revisar y, en su caso, aprobar el proyecto de Reglamento Interior del FOMTLAX, propuesto por el Director General;
- XVII. Considerar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de poderes generales y especiales para realizar actos de dominio, para pleitos y cobranzas, para actos de administración, incluyendo aquellos que requieran de cláusula especial conforme a la ley aplicable, a funcionarios distintos al Director General;
- XVIII. Acordar y, en su caso, aprobar los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por los integrantes del mismo, con apego a este Decreto, al Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables;
- XIX. Recuperar los créditos autorizados por los diversos fideicomisos y por el FOMTLAX, en cualquiera de los apoyos y créditos que proporcione, y
- XX. Las demás que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de las funciones del FOMTLAX.

ARTICULO 6. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetará la sesión correspondiente;
- III. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración;
- V. Representar al Consejo de Administración, y

- VI. Las demás que le asigne este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 7. Las facultades y obligaciones del Vicepresidente, Secretario Técnico y de los vocales, se establecerán en el Reglamento Interior del FOMTLAX que al efecto se expida.

ARTICULO 8. A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir invitados especiales, quienes podrán emitir su opinión pero sin derecho a voto.

ARTICULO 9. El Consejo de Administración funcionará de la forma siguiente:

- I. Sesionará en forma ordinaria semestralmente, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario a solicitud del Presidente, Secretario Técnico o a solicitud de por lo menos cuatro de los vocales;
- II. La convocatoria será formulada por el Secretario Técnico, quien la enviará por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión, indicando los asuntos a tratar; para las sesiones extraordinarias, la convocatoria será dada a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación o por cualquier medio de comunicación;
- III. A la convocatoria, se le anexará, el orden del día, y la documentación e información que deba ser analizada por los integrantes del Consejo de Administración;
- IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos once de sus integrantes propietarios, siempre y cuando de entre ellos se encuentre presente el Presidente o su representante;
- V. Las resoluciones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- VI. En caso de no contar con el quórum legal, se emitirá una nueva convocatoria, y

- VII. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por todos los integrantes presentes y se mandará al archivo que para tal efecto se establezca.

ARTICULO 10. El "FOMTLAX" estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 11. El Director General de FOMTLAX tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones emitidos por el Consejo de Administración;
- II. Administrar, planear, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del FOMTLAX;
- III. Dar seguimiento de los programas de trabajo, proyectos de inversión y acciones de los fideicomisos, cuyas operaciones estén encomendadas al FOMTLAX;
- IV. Representar legalmente al FOMTLAX, teniendo la facultad para delegar, sustituir, otorgar y revocar poder de representación legal a terceros, para intervenir en trámites y juicios de carácter legal o administrativo;
- V. Proponer al Consejo de Administración, la integración de equipos de trabajo para analizar o desarrollar programas y proyectos específicos de impacto regional y social;
- VI. Elaborar la propuesta de sueldos y prestaciones del personal de FOMTLAX, de acuerdo al presupuesto autorizado y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;
- VII. Promover la capacitación y actualización del personal de FOMTLAX;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, la celebración de convenios y contratos de capacitación empresarial, rural y de asistencia técnica, para apoyar el desarrollo regional y de micronegocios competitivos, pequeños y medianos, con personas físicas o morales, con instituciones públicas y privadas,

nacionales e internacionales, con recursos provenientes del presupuesto de egresos;

- IX. Coordinar, supervisar y vigilar que en lo general, se lleve a cabo eficientemente los objetivos del FOMTLAX;
- X. Proponer al Consejo de Administración y ejecutar en el ámbito de su competencia, las políticas de fomento al desarrollo económico, mediante la capacitación empresarial, asistencia técnica, crédito y garantías;
- XI. Solicitar ante las instancias federales, educativas públicas y privadas proveedoras de servicios de capacitación empresarial y asistencia técnica, los recursos y apoyos necesarios para llevar a cabo las tareas de prospección y promoción, tendientes a identificar proyectos de inversión susceptibles de financiamiento por parte del FOMTLAX;
- XII. Intervenir en la vigilancia del cumplimiento de acuerdos, convenios y demás instrumentos de colaboración y cooperación en materia de promoción económica y social que celebre el Gobierno del Estado, para que las tareas de formulación de proyectos e integración de los expedientes crediticios, contengan los niveles de calidad adecuados que faciliten la canalización de recursos crediticios, con la eficiencia que requieran los beneficiarios del FOMTLAX o de los Fideicomisos, materia de este Decreto;
- XIII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del FOMTLAX y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- XIV. Elaborar los manuales de organización, procedimientos, evaluación, servicios y aquellos que conforme a las necesidades requiera el FOMTLAX, y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo de Administración;
- XV. Presentar anualmente al Consejo de Administración el informe de desempeño, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a las actividades del FOMTLAX;

- XVI.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con el que se desempeñe el FOMTLAX y presentar al Consejo de Administración en sesión ordinaria, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo escuchando al Comisario Público;
- XVII.** Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XVIII.** Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, conforme a los poderes generales y especiales que le otorgue el Consejo de Administración o cualquier otra instancia, a que corresponda esta facultad, previa autorización del Consejo de Administración;
- XIX.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito conforme a las facultades que señale el Consejo de Administración;
- XX.** Formular querrelas y otorgar perdón;
- XXI.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive de juicio de amparo;
- XXII.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXIII.** Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto de FOMTLAX;
- XXIV.** Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del FOMTLAX, con el propósito de crear un banco de datos;
- XXV.** Proponer ante el Consejo de Administración para su consideración y aprobación, el otorgamiento de poderes generales y especiales para realizar actos de dominio, para pleitos y cobranzas y para actos de administración, incluyendo aquellos que requieren cláusula especial conforme a la ley aplicable;
- XXVI.** Solicitar al Consejo de Administración la autorización para hacer viajes al interior del país o al extranjero por motivos de intercambio de experiencias o para

capacitación en el desarrollo regional y en la aplicación de nuevas técnicas para el campo o en el desarrollo de las medianas y pequeñas empresas, y

- XXVII.** Las demás que les señale el Consejo de Administración, este Decreto, el Reglamento Interior, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12. El FOMTLAX ejecutará los créditos aprobados por los distintos Comités Técnicos de los Fideicomisos que lo integran constituidos por el Gobierno del Estado, cuyas funciones y actividades están sujetas a lo dispuesto en cada uno de sus decretos.

El FOMTLAX podrá escuchar a instancias o personas de amplia experiencia reconocida en la actividad de análisis de crédito para efficientar el análisis crediticio.

ARTICULO 13. El órgano interno de vigilancia y control de las actividades del FOMTLAX, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Contralor del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 14. Al Comisario Público le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Evaluar el desempeño del FOMTLAX, tanto en su aspecto financiero como social;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia, honradez y transparencia con la que se ejerza el patrimonio en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y
- III. Solicitar la información necesaria para efectuar la evaluación en el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las anteriores facultades del Comisario Público serán ejercidas sin perjuicio de las tareas que la Contraloría del Ejecutivo Estatal tenga asignadas de acuerdo a sus facultades que le correspondan conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Para tales fines el Consejo de Administración, y demás servidores públicos del FOMTLAX, deberán proporcionar oportuna e inmediatamente la información que le solicite el Comisario Público.

ARTICULO 15. Las relaciones de trabajo entre FOMTLAX y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXIV, segunda época, número extraordinario, de fecha siete de abril de dos mil cinco, que crea el Fondo para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, como Organismo Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, encargado de coordinar, supervisar y evaluar las actividades y operaciones de los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. Los miembros del Consejo de Administración celebrarán sesión plenaria de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO CUARTO. El Consejo de Administración expedirá el Reglamento Interior del FOMTLAX, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su instalación.

ARTICULO QUINTO. El Congreso del Estado designará dentro de un término de 72 horas posteriores a la vigencia de este Decreto a su representante, así como a los tres presidentes municipales, quienes se integrarán al Consejo de Administración como vocales.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

C. PEDRO TECUAPACHO RODRIGUEZ.-
DIP. PRESIDENTE.- C. ALFONSO
RODRIGUEZ DOMINGUEZ.- DIP.

SECRETARIO.- C. PABLO FLORES
GALICIA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de septiembre del 2005.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- HECTOR
ISRAEL ORTIZ ORTIZ.- Rúbrica.- EL
SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO
ESCOBAR JARDINEZ.- Rúbrica.

* * * * *